

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 2	
COMUNICACIÓN			

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor
JAVIER ANDRES GALVIS ARTEAGA
EMAIL: javierandresgal@hotmail.com



Rad No. 2021-100-001059-1
2021-10-12 18:47 - V. ENI ANILLA
Rem D: SECRETARIA GENERAL
cc:
Destino: JAVIER ANDRES GALVIS
Asunto: RESPUESTA A RECLAMA
Folios: 2
Anejos:

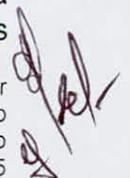
CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001040-2.

Cordial Saludo,

Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

Es oportuno señalar que la resolución N° 255 de 2021 señala que el aspirante debe aportar una documentación mínima al momento de la inscripción, dentro de la cual señala como fecha de expedición de las certificaciones de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales y antecedentes judiciales una que no supere los ocho (08) días calendario, todo ello con el fin de verificar que el aspirante no se encuentre incurso en algún tipo de inhabilidad y además de ello que cumpla con los requisitos mínimos para desempeñar el cargo al cual aspira. En el caso en comento el aspirante aporta certificaciones con fecha de expedición del año 2020 razón por la cual es inadmitido dado que bajo estas circunstancias y con base en los documentos aportados por el aspirante no se puede realizar una verificación ágil de lo mencionado. Igualmente cabe señalar que si bien el aspirante puede realizar cambios estos hacen referencia a los datos de contacto tal como señala el numeral 6 del Artículo 11 de la resolución que reglamenta la convocatoria pública 01 de 2021, por lo tanto conviene recordar que además de ser los documentos aportados por el aspirante a la corporación el sustento para la confirmación del cumplimiento de los requisitos los mismos deben ser aportados por este en cumplimiento de lo reglado por la misma, por lo que conviene recordar las consideraciones establecidas en el artículo 10 de la convocatoria pública 01 de 2021, dentro del cual en el numeral 3 señala que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en la convocatoria con la inscripción en el proceso (situación que ocurre mediante el radicado 2021-100-000973-2). Por su parte el numeral 9 señala una vez radicada la inscripción, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes



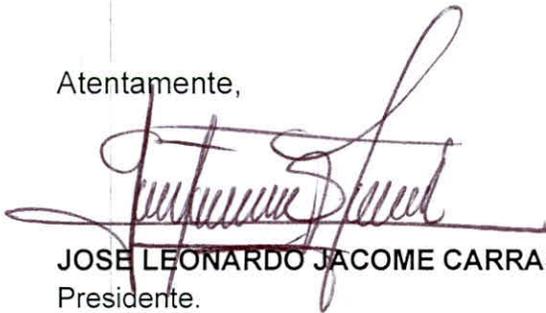
 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 2	

asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como la de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, y además el numeral 10 señala que, 2 no se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción situación que ocurrió desde el veintisiete (27) de septiembre hasta el primero (01) de octubre de 2021, en horario de 08:00 AM a 06:00 PM, de manera tal que es evidente que ente periodo el aspirante realizo una única inscripción con documentos que no cumplieran con lo requerido en las resoluciones que reglamentan la convocatoria 01 de 2021.

En merito de lo anterior se le aclara al aspirante que admitir los documentos que pretende aportar constituye una modificación de su inscripción situación que como ya se dijo esta expresamente prohibida en la resolución N° 255 de 2021 modificada por la resolución 268 de 2021 por lo tanto esta corporación confirma lo adoptado en la lista preliminar de admitidos y no admitidos publicada en la página de la corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta y le informa que su estado sigue siendo no admitido.

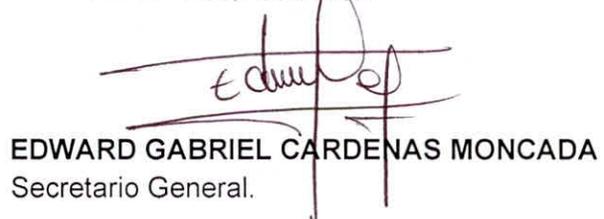
Agradeciendo su atención,

Atentamente,


JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
 Presidente.


EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
 Primer Vicepresidente.


JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
 Segundo Vicepresidente.


EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
 Secretario General.



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 2	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor

NELSON RAMIRO PEREZ

EMAIL: nelrape@hotmail.com



Rad No. 2021-100-001060-1
 2021-10-12 18:53 -VENIANILLA
 Rem: D. SECRETARIA GENERAL
 UU:
 Destino: NELSON RAMIRO PEREZ
 Asunto: RESPUESTA A RECLAMAC
 Folios: 2
 Anexos:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
 radicado N° 2021-100-001045-2.

Cordial Saludo,

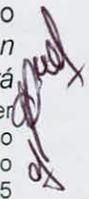
Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

Respecto a su afirmación de la aplicación del artículo 9 de la ley 177 de 1994, el enunciado en mención obedece a las notas de vigencia y modificación para el caso de un artículo subrogado es decir que modifica las disposiciones de la ley 136 de 1994.

Las disposiciones señaladas en el artículo 95 en cuanto a las inhabilidades del alcalde se hacen teniendo en cuenta la remisión expresa hecha por el artículo 163 de la ley 136 de 1994, en cuanto al numeral tercero de dicha disposición que señala como inhabilidad quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades publicas de nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades publicas de cualquier nivel en interés propios o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Aun cuando el referido artículo utilice la palabra elección, esta no queda circunscrita aquellos de elección popular, dado que como ya se dijo dicha inhabilidad se tiene en cuenta por remisión expresa de la ley y se debe adecuar en este caso al contralor municipal, quien si bien no es de elección popular, dentro del proceso si existe una etapa de elección.

En cuando al vínculo contractual (contrato de prestación de servicios N° 732-2021) el departamento administrativo de la función publica se ha referido al respecto en caso análogos, mediante concepto N° 073751 de 2021 dentro del cual señala "esta Dirección Jurídica considera que la persona que tuvo la calidad de contratista del municipio, no podrá

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander
 Email: ventanillaunica@concejocucuta.gov.co
www.concejocucuta.gov.co
 Teléfono 5497685

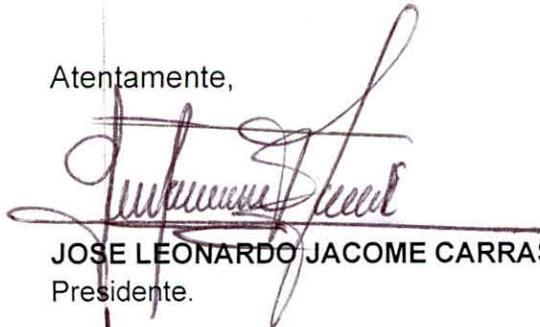


 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 2	

acceder al cargo de contralor municipal si suscribió el contrato con la entidad pública dentro del año anterior a la fecha de la elección del contralor y el contrato se ejecutó en el mismo municipio. Cabe recalcar que la conducta prohibida es la suscripción o firma del contrato dentro del año anterior, no su ejecución. Por lo tanto, si el contrato fue suscrito dentro de este término, su cesión o la renuncia de su ejecución no hace desaparecer la inhabilidad" así las cosas las circunstancias fácticas describen la inhabilidad que se desprende de la celebración del contrato en mención, razón por la cual esta corporación confirma su postura y le informa que su estado es no admitido.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,



JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente.



EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Primer Vicepresidente.



JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
Segundo Vicepresidente.



EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
Secretario General.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 3	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.



Rad No. 2021-100-001061-1

2021-10-12 18:58 - VENTANILLA
Rein D. SECRETARIA GENERAL

USU:
Destino: MARTIN OSWALDO CACUA

Asunto: RESPUESTA ARECLAMACI

Folios: 3

Añexos:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

Señor

MARTIN OSWALDO CACUA HERNANDEZ

EMAIL: kw.cacua@hotmail.com

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001039-2.

Cordial Saludo,

Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

Señala usted en su reclamación radicada el día 08 de octubre de 2021 a las 10:08 AM que no fue admitido por falta de tres documentos los cuales tenía plazo para subsanar hasta el día 08 de octubre de 2021 a las 6:00 PM, razón por la cual la corporación procede a aclararle los términos de la convocatoria.

1. Fecha para inscripción de aspirantes: se le recuerda al aspirante que de acuerdo a la resolución N° 268 del 15 de septiembre de 2021, en su artículo 2 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCIÓN 255 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, señala en la actividad N° 2 INSCRIPCION DE ASPIRANTES estableciendo como fecha y hora para la misma desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el día 01 de octubre de 2021 en horario de 08:00 AM A 06:00 PM.

Horario dentro del cual usted radica la inscripción N° 2021-100-000943-2 el día 27 de septiembre a las 11:35 AM, en la cual aporta documentos para participar dentro la convocatoria N° 01 de 2021, omitiendo los documentos

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: ventanillaunica@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

Teléfono 5497685



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 2 de 3	
COMUNICACIÓN			

señalados en el artículo 14 de la resolución 255 de 2021 modificada por la resolución 268 de 2021 en los numerales:

- 3- Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).

- 4- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).

- 13- Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva entidad de control disciplinario de la profesión.

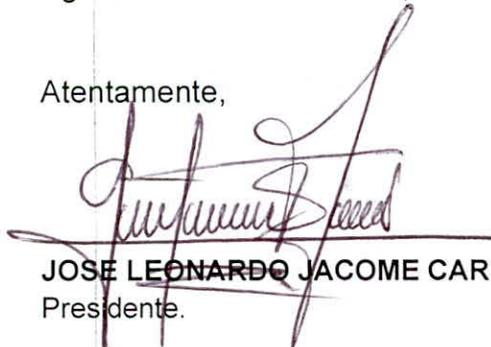
2. Fechas para aportar documentos faltantes: de acuerdo al párrafo 6 del artículo 14 Documentos a presentar en el momento de la inscripción, modificado por el artículo 5 de la resolución N°268 de 2021 los documentos de inscripción se entenderán radicados por una única vez por lo tanto el aspirante tendrá como acto de inscripción cierto el ultimo correo radicado en concursocontraloria@concejocucuta.gov.co dentro de la fecha de inscripción, es decir el aspirante tuvo hasta el día primero de octubre de 2021 a las 06:00 PM para hacer un acto de inscripción cierto con la totalidad de los documentos requeridos dentro de la convocatoria y seria este el acto de inscripción que la corporación tomaría para hacer el respectivo análisis y determinar si el aspirante sería admitido o no admitido, razón por la cual teniendo en cuenta que el aspirante radico un una única inepción N° 2021-100-000943-2 el día 27 de septiembre a las 11:35 AM fue esta la que la corporación tuvo en cuenta para hacer el estudio de los requisitos de admisión y quedo claro que dentro de la misma no reposaban documentos requeridos al momento de la inscripción, siendo esto una causal insubsanable y por ende aun cuando el aspirante aporta los documentos faltantes el día viernes 08 de octubre de 2021 a las 10:08 AM el mismo lo hace en el termino para interponer reclamaciones mas no para realizar o aportar documentos de inscripción.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 3 de 3	
COMUNICACIÓN			

Es oportuno señalar que en la convocatoria y sus resoluciones como en el acta preliminar de admitidos y no admitidos, se señala de manera puntual que en ningún caso, se admitirá documentos no aportados o cambio de los allegados al momento de la inscripción por lo que es claro que esta corporación en virtud de las normas que regulan la convocatoria pública 01 de 2021 debe confirmar su inadmisión, de manera tal que su estado actual es no admitido.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,



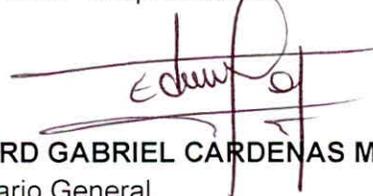
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente.



EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Primer Vicepresidente



JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
Segundo Vicepresidente.



EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
Secretario General.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 2	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor
RICHAR SERRANO MEZA
 EMAIL: richarasm@hotmail.com



Rad. No. 2021-100-001062-1

2021-10-12 19:01 -VENTANILLA

Rem D: SECRETARIA GENERAL

cc:

Destino: RICHAR ALEXANDER SLR

Asunto: Respuesta a Reclamac

Folios: 2

Anejos:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

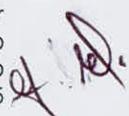
Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
 radicado N° 2021-100-001031-2.

Cordial Saludo,

Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

Señala usted que "en ninguna parte de la resolución N° 268 del 15 de septiembre de 2021, se estableció como requisito la presentación del formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), solo se estableció como requisito el formato único de hoja de vida persona natural de la función pública que se encuentra en el portal (www.dafp.gov.co) tomando como argumento el artículo 11 de la resolución N° 255 del 02 de septiembre de 2021 modificada por la resolución N° 268 del 15 de septiembre de 2021, haciendo una interpretación aislada de las resolución N° 268 del 15 de septiembre de 2021 y omitiendo que la convocatoria Publica 01 del 2021 fue adoptada por la resolución N° 255 del 02 de septiembre de 2021 y las modificaciones incorporadas por la resolución N°268 del 15 de septiembre de 2021, las dos publicadas en termino en la pagina web de la corporación Concejo de San José de Cúcuta, además de ello dentro de su planteamiento omite lo que señala el artículo Octavo de la resolución por usted referida, dentro del cual se señala lo siguiente: "los demás aspectos no modificados de la convocatoria , **CONTINUAN VIGENTES.**" (negritas, subrayas y mayúsculas propias).

Quiere decir lo anterior que la convocatoria pública 01 de 2021 adoptada mediante la resolución N° 255 del 02 de septiembre de 2021 por medio de la cual se expide y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo del contralor (a) del municipio de san José de Cúcuta para el periodo 2022-2025 debe ser entendida de manera integral con la resolución por medio de la cual se expide (resolución N°255 de 2021) y con la resolución por medio de la cual se modifica. (resolución N° 268 de 2021), situación que lleva a remitirnos al momento de la inscripción de los aspirantes a los artículos 12 INSCRIPCIÓN DE CANTIDADOS, artículo 13 CAUSALES DE INADMISIÓN, dentro de las cuales en el N° 2 se señala: no entregar los documentos establecidos para la inscripción y En el numeral 7 señala: No presentar la documentación exigida, en las fecha establecidas o presentar documentación falsa, con enmendaduras, ilegible, adulterada o que no corresponda a la



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 2	

realidad, señalando el parágrafo 1 del mismo artículo que dichas causales son insubsanables.

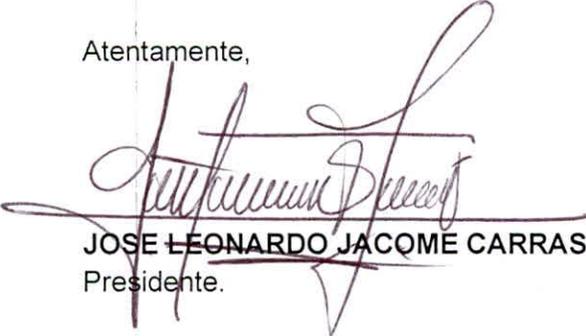
Por lo tanto, es necesario que el aspirante al momento de hacer su inscripción tuviese en cuenta lo que señala el artículo N° 14 DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN "el aspirante remitirá los documentos requeridos para la inscripción, llegando la siguiente documentación (...).

- 4- (...) N° 4. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).

De manera tal, que expuestos los anteriores argumentos queda claro que dentro de la convocatoria pública 01 de 2021, adoptada mediante la resolución N° 255 del 02 de septiembre de 2021 y modificada por la resolución N° 268 de septiembre 15 de 2021, se estableció como documentos necesarios para la inscripción el Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co). Siendo la falta de este al momento de la inscripción una causal insubsanable razón por la cual esta Corporación confirma su estado de No admitido dentro de la misma.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,


JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
 Presidente.


EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
 Primer Vicepresidente.


JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
 Segundo Vicepresidente.


EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
 Secretario General.



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 2	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor
FREDY HUMBERTO CARRASCAL
EMAIL: frehuca@hotmail.com



Rad. No. 2021-100-001063-1

2021-10-12 19:05 -VENTANILLA

Rem D: SECRETARIA GENERAL

cc:

Destino: FREDDY HUMBERTO CARR

Asunto: RESPUESTA A RECLAMAC

Folios: 1

Anexos:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001032-2.

Cordial Saludo,

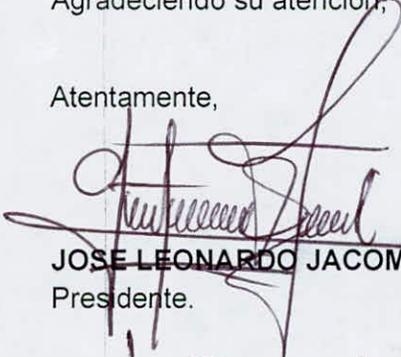
Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

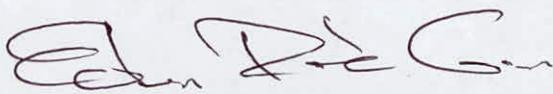
De acuerdo a lo que manifiesta usted dentro del escrito y cotejado en nuestras bases de datos, efectivamente debido a un error de digitación, se pudo confirmar que su inscripción radicada Bajo el Numero 2021-100-000988-2 el día 01 de octubre de 2021 obedece a Fredy Humberto Carrascal Casadiegos identificado con cedula de ciudadanía N° 13.470.374 y no a la cedula N° 13.460.374 la cual fue digitada por error y pertenece a una persona que no realizo inscripción en la convocatoria 01 de 2021.

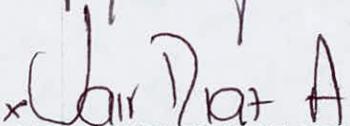
Por lo que esta corporación procederá a realizar los cambios pertinentes y respectiva aclaración dentro de la lista definitiva de admitidos, informándole que su estado actual dentro de la convocatoria sigue siendo Admitido.

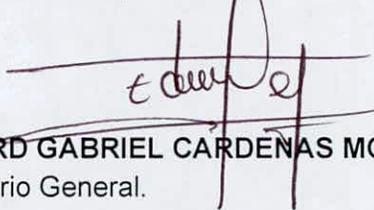
Agradeciendo su atención,

Atentamente,


JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente.


EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Primer Vicepresidente.


JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
Segundo Vicepresidente.


EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
Secretario General.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 2	
COMUNICACIÓN			

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor

DAVID HADDAD CLAVIJO

EMAIL: davidhaddad19@hotmail.com



Rad No. 2021-100-001064-1

2021-10-12 19:10 -VENTANILLA

Rem D: SECRETARIA GENERAL

cc:

Destino: HADDAD CLAVIJO DAVID

Asunto: RESPUESTA A RECLAMAC

Folios: 2

ANEXOS:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001043-2.

Cordial Saludo,

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del término establecido en el cronograma de la Resolución No.255 septiembre 2 de 2021, por medio del cual se efectúa convocatoria pública dirigida a la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta periodo 2022-2025, reformada por la Resolución No. 268 de 15 septiembre de 2021, por medio de la cual se adiciona un artículo y modifican algunas disposiciones de la convocatoria pública N° 01 de 2021, emitida por el Concejo Municipal, me permito dar respuesta de siguiente manera:

El procedimiento de convocatoria pública para la elección del funcionario que ejercerá las competencias correspondientes, debe orientarse por lo previsto en la Ley 1904 de 2018 en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Acto Legislativo de 04 de 18 de septiembre de 2019 y la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por parte de la Contraloría General de la República.

La Convocatoria emanada por el Concejo Municipal, para proveer el cargo de Convocatoria Contralor Municipal, Resolución No.255 septiembre 2 de 2021, establece las etapas y requisitos para el desarrollo del proceso.

El Concepto 92211 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública: "La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección".

En este orden de ideas, la Convocatoria al ser la norma reguladora del concurso público de méritos, estableció como requisito un listado de documentos, que tuvieron que ser aportados en su plenitud dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: ventanillaunica@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

Teléfono 5497685

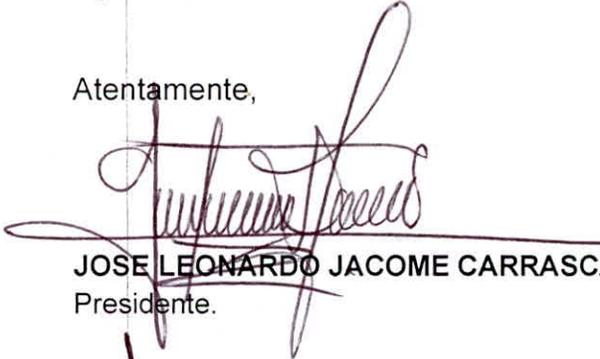
 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 2	

Revisamos nuevamente su hoja de vida y se pudo verificar que según el decreto 1083 de 2015, si se puede convalidar los documentos.

Por lo anteriormente expuesto se atiende favorablemente su reclamación y se autoriza continuar en el proceso de convocatoria para para la elección del cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta periodo 2022-2025.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,


JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
 Presidente.


EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
 Primer Vicepresidente.


JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
 Segundo Vicepresidente.


EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
 Secretario General.



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 4	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.

Señor

CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ

EMAIL: cartoro12@hotmail.com



Rad No. 2021-100-001065-1

2021-10-12 19:13 - VENTANILLA

Rem D: SECRETARIA GENERAL

cc:

Destino: CARLOS ALBERTO TORO

Asunto: RESPUESTA A Reclamac

Folios: 4

Años: 0

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001046-2.

Cordial Saludo,

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del término establecido en el cronograma de la Resolución No.255 septiembre 2 de 2021, por medio del cual se efectúa convocatoria pública dirigida a la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta periodo 2022-2025, reformada por la Resolución No. 268 de 15 septiembre de 2021, por medio de la cual se adiciona un artículo y modifican algunas disposiciones de la convocatoria pública N° 01 de 2021.

emitida por el Concejo Municipal. emitida por el Concejo Municipal, me permito dar respuesta de siguiente manera:

El artículo 6 de la Ley 330 del 11 de diciembre de 1999, Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, en su artículo 6 reza:

“ARTÍCULO 6o. INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

- a) Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular o como encargado; Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1372 de 2000.
- b) Haya sido miembro de los Tribunales que participaron en su postulación, dentro de los tres años anteriores.
- c) Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia; Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 147 de 1998, en cuanto al texto subrayado dispuso estarse a lo resuelto en Sentencia C-509-97.
- d) Sea o haya sido miembro de la Asamblea en el último año.
- e) Estarán igualmente inhabilitados quienes en cualquier época hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-509 de 1997.

No se podrá nombrar en ningún cargo de la Contraloría a los Diputados, a los Magistrados que hubieren intervenido en la postulación, elección del Contralor, ni al cónyuge, compañero o compañera permanente de los mismos, ni a sus parientes hasta el cuarto

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: ventanillaunica@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

Teléfono 5497685



 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 4	

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta.

El Contralor sólo asistirá a las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal cuando sea expresamente invitado con fines específicos y no tendrá derecho a votar.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil respecto de los candidatos.

PARÁGRAFO. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de Contralor Departamental no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, salvo la docencia, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones. Igualmente, En relación a las inhabilidades para ser contralor departamental, la Constitución Política, en su artículo 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, **salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.**

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República. **Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.**

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 3 de 4	

y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, **ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.**

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. 1. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. 2. En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.

Así las cosas, de acuerdo al mandato constitucional, no podrá ser elegido Contralor departamental, distrital y municipal quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la **rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.**

En igual importancia, indicar que, las entidades que integran la rama ejecutiva del nivel departamental, municipal y distrital, son:

El sector central está conformado por la gobernación o la alcaldía, las secretarías y los departamentos administrativos.

El sector descentralizado está conformado por aquellas entidades cuya gestión administrativa, aunque subordinada al gobierno central, se realiza con relativa independencia y que cuentan con autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente como es el caso de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, entre otras".

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 4 de 4	

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Artículo 113).

De acuerdo con la Carta Política (artículos 117 y 119), la Contraloría General de la República es uno de los órganos de control del Estado, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes, y ejerce de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales.

Las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 177 de 1994, ley 1904 de 2018 u acto legislativo 04 de 2019, se encuentra la inhabilidad o incompatibilidad de haber sido sancionado en cualquier termino por falta disciplinaria.

"ARTÍCULO 46. LÍMITE DE LAS SANCIONES. La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

En este caso el certificado de antecedentes disciplinarios del reclamante se encuentra una sanción efectivamente la cual indica que existió y se cumplió desde el día 11 de febrero del 2020, hasta el día 12 de marzo del 2020.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se resuelve aceptar la reclamación presentada e incluirlo en la lista de admitidos y se autoriza la continuación con el proceso de convocatoria para la elección del cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta.

Atentamente,



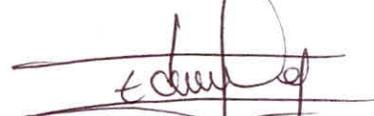
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente.



EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Primer Vicepresidente.



JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
Segundo Vicepresidente.



EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
Secretario General.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 1 de 2	

CMC-SG

San José de Cúcuta, octubre 12 de 2021.



Rad. No. 2021-100-001066-1

2021-10-12 19:17 -VENTANILLA

Rem D: SECRETARIA GENERAL

cc:

Destino: CARLOS MARTIN ROJAS

Asunto: RESPUESTA A RECLAMAC

Folios: 2

Anexos:

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

Señor

CARLOS MARTIN ROJAS

EMAIL: carlosmrc1967@gmail.com

Asunto: Respuesta reclamación Convocatoria Pública Contralor 2022 -2025.
radicado N° 2021-100-001041-2.

Cordial Saludo,

Atendiendo la reclamación de la referencia, procede la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta a referirse a sus planteamientos de la siguiente manera.

En virtud del estudio de los documentos aportados por usted dentro de la reclamación y haciendo estudio de la jurisprudencia del concejo de estado, teniendo en cuenta que la constitución política en su artículo 272, señalo como inhabilidad (...) "No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal." Se realizo un análisis sobre la inherencia que tiene el cargo que actualmente ostenta y las obligaciones que derivan del mismo con el fin de evidenciar si, aun, aunque el cargo público que ostenta sea perteneciente a la rama ejecutiva de orden departamental el mismo no tenga injerencia dentro del municipio de San José de Cúcuta que pudiese si quiera inferir para en las actividades propias del cargo de ser elegido contralor municipal.

Producto del estudio de diferentes conceptos del departamento Administrativo de la Función Pública tales como Concepto 401691 de 2019 y Concepto 153001 de 2021, se estableció que aun cuando el siguiente inciso del articulo institucional señala la inhabilidad discriminando el ente territorial al incluir la expresión "respectivo", no señalándolo así para la inhabilidad precedente y de la cual es objeto de estudio la presente reclamación. Esta corporación resuelve la misma acudiendo a un criterio interpretativo restrictivo de la constitución por consiguiente teniendo en cuenta la multiplicidad de interpretaciones del inciso en mención que regula una inhabilidad se opta por acudir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualmente a los cargos públicos, respetando

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: ventanillaunica@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

Teléfono 5497685



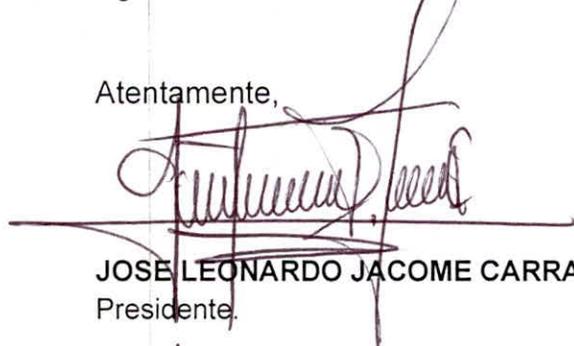
 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS COMUNICACIÓN	Página 2 de 2	

así los principios que regulan la presente convocatoria, señalando que de existir pronunciamiento que permita la claridad frente la aplicación de dicha inhabilidad dentro de la convocatori, la misma será realizada siempre y cuando la ley y la convocatoria lo permitan.

En mérito de lo anterior esta corporación considera que su estatus dentro de la convocatoria pública 01 de 2021 debe ser admitido y por ende continua en el proceso.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,



JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente.



EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Primer Vicepresidente.



JAIR ANTONIO DÍAZ ARDILA
Segundo Vicepresidente.



EDWARD GABRIEL CARDENAS MONCADA
Secretario General.